EXPEDIENTE: PAOT-2014-2214-SOT-987
Y ACUMULADO PAOT-2014-2418-SOT-1095

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 JUL 2015 ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2014-2214-SOT-987 y su acumulado PAOT-2014-2418-SOT-1095, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:----------

ANTECEDENTES

Expediente: PAOT-2014-2214-SOT-987

Con fecha 10 de septiembre de 2014, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta institución "(...) la contravención al uso de suelo por el funcionamiento de un centro de reciclaje (...) en zona habitacional (...) genera diversas problemáticas como obstrucción de vialidad, ruido (...)" en Calle San Gabino sin número, Colonia pedregal de Santa Úrsula, Delegación Coyoacán.----------

Expediente: PAOT-2014-2418-SOT-1095

Con fecha 19 de septiembre de 2014, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta institución la "(...) la contravención al uso de suelo por la operación de un negocio que se dedica a la compra de residuos sólidos de diversos tipos (...)" en Calle San Gabino manzana 841, lote 16, Colonia Pedregal de Santa Úrsula, Delegación Coyoacán. ----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Expediente: PAOT-2014-2214-SOT-987

Esta Subprocuraduría, mediante el acuerdo de fecha 13 de noviembre de 2014, admitió a trámite la denuncia presentada respecto a posibles incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), ambiental (ruido y disposición inadecuada de residuos sólidos) y obstrucción a la vialidad

derivado del funcionamiento del establecimiento mercantil, ubicado en Calle San Gabino manzana 841, lote 16, Colonia Pedregal de Santa Úrsula, Delegación Coyoacán. ----------

Expediente: PAOT-2014-2418-SOT-1095

Esta Subprocuraduría, mediante el acuerdo de fecha 13 de noviembre de 2014, admitió a trámite la denuncia presentada respecto a posibles incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), derivado del funcionamiento de un establecimiento mercantil con giro de centro de reciclaje, ubicado en Calle San Gabino manzana 841, lote 16, Colonia Pedregal de Santa Úrsula, Delegación Coyoacán. ----------

En atención a lo instruido en el numeral SEXTO del acuerdo de admisión y SÉPTIMO del acuerdo de admisión acumulación, referidos en los párrafos anteriores, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones del inmueble objeto de denuncia, con la finalidad de realizar la visita para el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando las respectivas actas circunstanciadas.---

Reconocimiento de hechos de fecha 17 y 24 de septiembre de 2014: "(...) se observa una bodega de un nivel de altura, no cuenta con nomenclatura visible, cuenta con dos accesos, nomenclatura visible, cuenta con dos accesos (...) Sobre la banqueta frente al acceso principal (...) se observan varios costales de rafia llenos de PET y botes metálicos obstruyendo la banqueta (...) al interior se observan grandes cantidades de PET (...) así como (...) botellas de aluminio y colchones (...)". En la misma diligencia, una persona que se ostentó como encargado del sitio, manifestó que los horarios de actividades del sitio son de lunes a sábado de 09:00 a 19:000 horas, así como el domicilio correcto del lugar.----------

Reconocimiento de hechos de fecha 18 de junio de 2015: En compañía de personal de la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental [de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal], se observa en el sitio una bodega de 241 m^2 con techo de lámina, el lugar tiene dos accesos, uno por Calle San Alejandro y uno más por la Calle San Gabino. En el sitio se realizan actividades de almacenamiento temporal, así como la clasificación y separación de manera manual de residuos consistentes en cobre, bronce, niquel, baterías, aluminio, papel, carton pet, hdp, fierro y colchones. Se hizo constar, que los residuos se encuentran separados por áreas. En la misma diligencia, una persona que atendió la diligencia informa que, la permanencia de los residuos no es mayor a 15 días, y que aproximadamente se desplaza alrededor de una tonelada de residuos ya clasificados al día.----------

Requerimiento de manifestaciones y presentación de pruebas

Se emitió oficio dirigido al propietario, poseedor, encargado y/o representante legal del establecimiento mercantil objeto de investigación, emplazándolo para que aportara pruebas y se manifestara de los hechos denunciados. Mediante escrito recibido en esta Procuraduría el día 02 de marzo de 2015, una persona que se ostentó como propietario aportó las siguientes documentales en copia simple: ----------

1. Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo de folio 27156-151TEMA13, emitido en fecha 18 de septiembre de 2013, por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal.----------

2. Comprobante de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes del Sistema de Administración Tributaria.----------

3. Instrumento notarial número 109,898, expedida en fecha 26 de diciembre de 2011, por el notario público número 190 adscrito al Distrito Federal.----------

Requerimientos a las autoridades

Se solicitó a las autoridades que cuentan con competencia para la atención de los hechos denunciados, lo siguiente: ----------

A la *Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán*- (of. PAOT-05-300/300-1725-2015, de fecha 13 de abril de 2015) aviso y/o permiso correspondiente que acredite el funcionamiento del establecimiento investigado, y en su caso, instrumentar visita de verificación en materia de establecimientos mercantiles. Sin que al momento de la emisión de la presente resolución administrativa esa se haya dado respuesta al requerimiento.----------

A la *Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal*- (of. PAOT-05-300/300-1723-2015, de fecha 13 de abril de 2015), plan de manejo aprobado por esa Secretaria. Mediante el oficio SEDEMA/DGRA/DAEA/004172/2015, de fecha 30 de abril de 2015, informó que no se cuenta con registro de la documental descrita, por lo que determinó que no cuenta con la autorización al plan de manejo de residuos de manejo especial, debiendo contar este establecimiento con el Plan de Manejo de Residuos Sólidos de Competencia Local No Sujetos a la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal.----------

A la *Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal*- (of. PAOT-05-300/300-1722-2015, de fecha 13 de abril de 2015), realizar una visita de inspección en el establecimiento mercantil objeto de denuncia. En respuesta a lo descrito, en fecha 18 de junio de 2015, personal de esa Dirección Ejecutiva, en coordinación con personal adscrito a esta Entidad, realizo visita de inspección en el sitio objeto de denuncia. Sin que se haya emitido mayor información al momento de la emisión del presente instrumento.----------

Al *Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal*- (of. PAOT-05-300/300-1724-2015, de fecha 13 de abril de 2015), realizar una visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo). Mediante oficio INVEADF/DVMAC/2391/2015, de fecha 17 de abril de 2015, informó que se

ejecutó la visita de verificación INVEADF/OV/DUYUS/358/2015 y que las constancias derivadas de la diligencia fueron remitidas para su legal calificación. ----------

Informe a las personas denunciantes

Mediante oficio esta Subprocuraduría informó a las personas denunciantes sobre las diligencias practicadas hasta ese momento en atención a su denuncia. ----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. ----------

Desarrollo urbano (uso de suelo) y funcionamiento de establecimiento mercantil

La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio de 2010, dispone en su artículo 43 que las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley.----------

En ese sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó la consulta al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Coyoacán, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 10 de agosto de 2010, de la que se desprende que al predio de objeto de denuncia ubicado en Calle San Gabino manzana 841, lote 16, Colonia Pedregal de Santa Úrsula, Delegación Coyoacán, le aplica la zonificación Habitacional con comercio en planta baja, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre (HC 3/30) en donde el uso de suelo para las actividades de compra y venta de residuos sólidos (desperdicios industriales: cobre, bronce, níquel, baterías, aluminio, papel, cartón pet, hdp, fierro, colchones, etc) no se encuentra contemplado como permitido.----------

Aunado a lo anterior, el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, realizó en fecha 25 de febrero de 2015, una visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), con número INVEADF/OV/DUYUS/358/2015, de la que las constancias de estas se encuentran en la Dirección de Substanciación de ese Instituto, para su legal calificación.----------

En razón de lo anterior, corresponde al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, remitir a esta Entidad la resolución administrativa, y en su caso, imponer las sanciones al efecto, a fin de que se cumpla con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Coyoacán.----------

Por otra parte, respecto al funcionamiento, de conformidad con los articulos10 apartado A fracción II y XI y 26 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 20 de enero de 2011, establece que los titulares de los establecimientos mercantiles tienen la obligación de tener en el establecimiento mercantil el original o copia certificada del Aviso y/o Permiso el cual de conformidad con el artículo 6 de la Ley en comento deberá ser solicitado a través del sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles de la Secretaría de desarrollo Económico del Distrito Federal.----------

Por otra parte, esta Procuraduría solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, informara si para el establecimiento investigado se cuenta con Aviso y/o Permiso, para su funcionamiento, así como instrumentar una visita de verificación en materia de establecimientos mercantiles, a efecto de cumplir con la Ley de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal. Sin que al momento de la emisión de la presente resolución administrativa esa Dirección General, haya emitido respuesta a la solicitud, por lo que le corresponde substanciar el procedimiento de verificación solicitad, y en su caso, imponer las sanciones al efecto.----------

Materia ambiental (ruido y disposición inadecuada de residuos sólidos)

Respecto al ruido, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 21 de diciembre de 2014, establece los límites máximos permisibles de emisiones sonoras en el punto de referencia NFEC, que deben cumplir las fuentes emisoras con domicilio y/o ubicadas dentro del territorio y bajo la competencia del Distrito Federal, los cuales serán de 06:00 a 20:00 horas 65 dB (A) y de 20:00 a 06:00 horas 62 dB (A). Asimismo, los límites máximos permisibles de recepción de emisiones sonoras en el punto de denuncia NFEC, son de 06:00 a 20:00 horas de 63 dB (A) y de 20:00 a 06:00 horas de 60 dB (A).----------

En el caso que nos ocupa, derivado de los reconocimientos de hechos realizados por el personal escrito a esta Entidad, no se percibió ruido derivado de las actividades realizadas en el establecimiento objeto de denuncia.----------

Por otra parte, respecto a la disposición de residuos sólidos la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, prevé en sus artículos 55 y 59 fracción III, que los productores y comercializadores cuyos productos y servicios generen residuos sólidos susceptibles de valorización mediante procesos de reutilización o reciclaje realizarán plan de manejo aprobado por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal.----------

En este sentido, la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, hizo de conocimiento a esta Entidad que el establecimiento investigado no cuenta con la autorización del plan de manejo de residuos de manejo especial.----------

EXPEDIENTE: PAOT-2014-2214-SOT-987
Y ACUMULADO PAOT-2014-2418-SOT-1095

En razón de lo anterior, se realizó en fecha 18 de junio de 2015, un recorrido conjunto con personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, en la que fue realizada la visita de inspección al establecimiento, sin que al momento de la emisión de la presente resolución se haya proporcionado mayor información.----------

En este sentido, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, emitir la resolución administrativa recaída en la inspección realizada en fecha 18 de junio de 2015 e imponer las sanciones que a derecho procedan.----------

Obstrucción a la vialidad

Derivado de los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, no se identificó la obstrucción a arroyo vehicular, derivado del funcionamiento del establecimiento objeto de investigación.----------

Resultado de la Investigación

1. Al predio objeto de investigación ubicado en Calle San Gabino manzana 841, lote 16, Colonia Pedregal de Santa Úrsula, Delegación Coyoacán, le aplica la zonificación Habitacional con comercio en planta baja, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre (HC 3/30) en donde el uso de suelo para las actividades de compra y venta de residuos sólidos (desperdicios industriales: cobre, bronce, níquel, baterías, aluminio, papel, cartón pet, hdp, fierro, colchones, etc) no se encuentra contemplado como permitido, lo anterior conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Coyoacán, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 10 de agosto de 2010.----------

2. Corresponde al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, substanciar el procedimiento de verificación INVEADF/OV/DUYUS/358/2015, así como remitir a esta Entidad la resolución administrativa recaída al efecto, y en su caso, imponer las sanciones que a derecho procedan.----------

3. Derivado de los reconocimientos de hechos realizados por el personal escrito a esta Entidad, no se percibió ruido ni se observó la obstrucción a la vía pública, derivado de las actividades realizadas en el establecimiento objeto de denuncia.----------

4. El establecimiento investigado no cuenta con autorización del plan de manejo de residuos de manejo especial,

5. Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, emitir la resolución recaída en el procedimiento de inspección

solicitado por esta Entidad, mediante el oficio PAOT-05-300/300-1722-2015 e imponer las sanciones que conforme a derecho procedan.----------

6. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, substanciar el procedimiento de verificación solicitado por esta Entidad, mediante el oficio PAOT-05-300/300-1725-2015, y en su caso, imponer las sanciones que conforme a derecho procedan.----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes, así como al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal y a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán.----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma por triplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

EMGM/ASG/CEG